

Contestación Proceso 2575431100020220056700

Juan Lozano <juanlb1003@gmail.com>

Lun 31/10/2022 13:52

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alvaro Mora <amora200467@gmail.com>;jhonsonperez0818.jp@gmail.com <jhonsonperez0818.jp@gmail.com>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN PROCESO 2575431100020220056700.pdf; Gmail - Poder.pdf; PODER SR JOHN ALVARO PEREZ.pdf; CERT. INGRESOS JOHN PEREZ.pdf; ABONOS.pdf;

SEÑOR:

JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DE SOACHA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

DEMANDANTE: JUAN FELIPE PEREZ RODRIGUEZ**DEMANDADO:** JOHN ALVARO PEREZ**ASUNTO:** DEMANDA DE ALIMENTOS**RADICADO:** 2575431100020220056700

JUAN LOZANO BARAHONA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No **80.086.656** de Bogotá D.C., correo electrónico juanlb1003@gmail.com, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No **350.118** del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando como apoderado judicial del Sr. **JOHN ÁLVARO PÉREZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.056.521** de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en la Carrera 31 No. 17-224 Torre 3 Apartamento 301 en el Municipio de Soacha - Cundinamarca, correo electrónico jhonsonperez0818.jp@gmail.com, teléfono móvil 3142290147 y obrando dentro de los términos de ley me permito contestar la demanda del proceso arriba referenciado.

Cordialmente,

JUAN LOZANO BARAHONAC.C. **80.086.656** de Bogotá D.C.

T. P. No 350.118 del C.S.J.

Juanlb1003@gmail.com

SEÑOR:

JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DE SOACHA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

DEMANDANTE: JUAN FELIPE PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: JOHN ALVARO PEREZ

ASUNTO: DEMANDA DE ALIMENTOS

RADICADO: 2575431100020220056700

JUAN LOZANO BARAHONA, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No **80.086.656** de Bogotá D.C., correo electrónico juanlb1003@gmail.com, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No **350.118** del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando como apoderado judicial del Sr. **JOHN ALVARO PEREZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.056.521** de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en la Carrera 31 No. 17-224 Torre 3 Apartamento 301 en el Municipio de Soacha - Cundinamarca, correo electrónico jhonsonperez0818.jp@gmail.com, teléfono móvil 3142290147 y obrando dentro de los términos de ley me permito contestar la demanda del proceso arriba referenciado

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Primero: Se condene al demandado señor **John Álvaro Pérez** a suministrar como cuota alimentaria a favor de su hijo **Juan Felipe Pérez Rodríguez**, la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000) moneda corriente, de los ingresos que percibe como trabajador independiente, suma que deberán cancelar dentro de los 5 primeros días de cada mes.

1. Me opongo a esta pretensión, como se prueba en la presente contestación mi poderdante no cuenta con la capacidad económica y financiera para sufragar como cuota alimentaria el valor de \$1.000.000 (UN MILLON DE PESOS M/CTE) exigido por el demandante

Segundo: Se condene al demandado señor **John Álvaro Pérez** a suministrar una cuota extraordinaria en los meses de junio y diciembre de cada año, equivalente al 30% de la prima legal que devengue.

2. Me opongo a esta pretensión, como se prueba en la presente contestación mi poderdante no cuenta con la capacidad económica y financiera para sufragar como cuota extraordinaria, el equivalente al 30% de sus primas devengadas.

Tercero: Se decrete que las cuotas arriba mencionadas tendrán un incremento anual conforme al incremento del salario mínimo legal vigente que decrete el Estado el 01 de enero de cada año.

3. Me opongo a esta pretensión, como se prueba en esta contestación mi poderdante no cuenta con la capacidad económica para sufragar lo exigido por el demandante.

Cuarto: Se decreta que las cuotas arriba mencionada, deberán ser consignadas en el Banco Agrario de esta ciudad, a través de la sección de títulos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

4. Esta pretensión queda a potestad del juzgado

Quinto: Que se condene en costas al demandado en caso de oposición.

5. Que se pruebe dentro del proceso.

Sexto: Que se expidan copias auténticas de la sentencia.

6. No es una pretensión que afecte los intereses de mi poderdante.

FRENTE A LOS ALIMENTOS PROVISIONALES

En atención a la solicitud del demandante, mi poderdante ofrece como cuota alimentaria valor de \$250.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE)

FRENTE A LOS HECHOS

Primero: Los señores **John Álvaro Pérez** y **Jenny Milena Rodríguez Rojas**, procrearon a **Juan Felipe Pérez Rodríguez**, quien tiene 19 años de edad.

1. Es cierto.

Segundo: El señor **Juan Felipe Pérez Rodríguez**, nació el día 07 de mayo de 2002, acto registrado en la Notaría Primera del círculo de Bogotá D.C., bajo el indicativo serial # 34211421. Se identifica con cédula de ciudadanía N°. 1.193.055.198, edad: 19 años. En la actualidad se encuentra cursando el programa de Tecnólogo en Producción de Multimedia en el Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones (Servicio Nacional de Aprendizaje Sena).

2. Es parcialmente cierto, ya que el demandante narra más de un hecho.

Tercero: Refiere el señor **Juan Felipe Pérez Rodríguez**, que su progenitor señor **John Álvaro Pérez**, se ha sustraído de cumplir con sus deberes que tiene como padre.

3. No es cierto, teniendo en cuenta que mi poderdante se encuentra a paz y salvo con los alimentos a favor del Demandante y no se encuentra pruebas donde se demuestre lo contrario.

Cuarto: El señor **Juan Felipe Pérez Rodríguez**, actualmente se encuentra cursando el Programa de Tecnólogo en Producción de Multimedia en el Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y sus gastos mensuales ascienden a \$ 1.300.000 aproximadamente y depende 100 % económicamente de sus progenitores.

4. Que se pruebe dentro del proceso.

Quinto: indica el señor **Juan Felipe Pérez Rodríguez**, que aparte de los gastos mensuales, requiere de la compra de un computador que tenga características de un computador de diseño gráfico y 3d, pues lo necesita para los estudios que actualmente está cursando.

5. Que se pruebe dentro del proceso.

Sexto: Además, fue admitido en la Institución de Educación Superior (IES), Universidad de Caldas, para empezar a estudiar fundamentos de programación y tecnologías digitales e industrias creativas digitales, desde el mes de abril de 2022 y es una carrera profesional que se ven 320 horas de formación distribuidas en 2 módulos de 160 horas cada uno de las cuales: 128 horas en sesiones sincrónicas de programación, dirigidas por un formador, 96 horas de trabajo individual en programación y 96 horas de sesiones sincrónicas de inglés, dirigidas por un formador, aproximadamente dos semestres para poder obtener el diplomado y contarán con la aprobación del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Min Tic).

ABOGADOS CONSULTORES

6. Que se pruebe dentro del proceso.

Séptimo: Manifiesta mi prohijado, que el señor **John Álvaro**, actualmente se encuentra laborando como independiente, pues tiene un bus escolar de 40 puestos de placa UPQ376 y presta los servicios para la empresa Renetur S.A.

7. Es cierto.

EN CUANTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES

Es preciso advertir al Despacho, que como quiera que se presentan serias dudas y contradicciones respecto de las afirmaciones de la parte demandante, consideramos necesario solicitar al Despacho, se sirva aplicar el 20% de la asignación de retiro que mensualmente recibe mi representado de su salario como empleado de la empresa Renetur S.A., teniendo en cuenta que como se demuestra en la certificación laboral su salario asciende a \$1.000.000 (**UN MILLON DE PESOS M/CTE**) lo que corresponde a 1 S.M.M.L.V., pero sin la imperiosa necesidad de embargar tal asignación de retiro, pues como se ha demostrado, mi representado, no necesita que se le requiera esta cuota de manera coercitiva, es decir a través de un embargo, sino que él está dispuesto a que voluntariamente a efectuar la consignación mensual a la cuenta que determine el Demandante, sin necesidad de aplicar tal medida.

EXCEPCIONES DE FONDO

Antes de esbozar el tema concreto de las excepciones que pretendo formular en este asunto, he considerado relevante resaltar los aspectos relacionados con los distintos criterios que se han planteado en relación con el tema de las excepciones, pues algunos tratadistas suelen atribuirle a dicho concepto, aspectos o similitudes con toda actitud defensiva asumida por el extremo Demandado, cuando lo cierto es que examinada dicha alocución con alguna estrictez, se advierte que, en puridad, solamente cabe llamar como “excepción” al acto por medio del cual aquel contrapone a la parte demandante, un hecho con la virtualidad de impedir o extinguir sus pedimentos, mediante una respuesta que busque negar los fundamentos facticos o jurídicos de la demanda, pero con significados que propugnen no solo la defensa del demandado, sino una proposición de una genuina excepción como sucederá en este asunto, en donde procuraré no solo negar las suplicas de la demanda, sino que mostraré más allá de toda duda razonable, que es mi defendido a quien le asiste la razón.

FALTA DE CAUSA LEGÍTIMA PARA DEMANDAR

Dentro de las pruebas aportadas al proceso, se ha demostrado con diáfana claridad que mi representado, siempre ha procurado cumplir a cabalidad con su obligación alimentaria frente a su hijo **JUAN FELIPE PEREZ RODRIGUEZ**, razón por la cual, no le asiste, una verdadera causa legitima para demandar, lo que nos infiere a deducir que no puede prosperar las pretensiones argumentadas por la parte demandante, pues, hasta el momento no se ha demostrado de manera fehaciente el incumplimiento por parte de mi poderdante, respecto de cumplir con su obligación mensual alimentaria.

Ahora bien, como se demuestra en las pruebas anexadas y certificadas por un profesional del área contable mi cliente no tiene la capacidad económica para sufragar la cuota alimentaria solicitada por el Demandante, ya que a la fecha según criticado laboral su salario asciende a un \$1.000.000 (**UN MILLÓN DE PESOS M/CTE**), motivo por el cual mi poderdante ofrece como cuota alimentaria valor mensual de \$250.000 (**DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE**) con sus respectivas mudas de ropa.

Por lo tanto, desde ya solicito al despacho, desestimar por completo todas y cada una de las pretensiones esbozadas por la parte demandante, ya que las mismas carecen por completo de las suficientes pruebas que permitan acceder favorablemente a las mismas.

Con los pocos soportes, recibos de pago y testimonios, que mi poderdante ha aportado al proceso, se demostrará el fiel cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del aquí demandando, el cual ha hecho acorde a su capacidad económica y respetando siempre el compromiso como padre, por tanto consideramos que la demandante, ha faltado a la verdad, ya que en ninguna parte de la demanda ha comentado lo hasta aquí expuesto.

GENERICA

Desde ya solicito a su Señoría que al momento de resolver de fondo el presente asunto, se sirva declarar probadas además de las excepciones que de manera taxativa he señalado, también lo haga en cuento a cualquier otra excepción que resulte probada.

EN SINTESIS

Puedo adelantarme a solicitar respetuosamente al Despacho, se sirva declarar probadas las excepciones planteadas y como consecuencia de ello, decretar, la terminación del proceso, condenando en costas y perjuicios al demandante.

Con base en los argumentos de hecho y de derecho, comedidamente solicito al Despacho, se sirva acceder favorablemente a la siguiente:

PETICIÓN ESPECIAL

1. Se sirva declarar como probadas las excepciones planteadas y como consecuencia de ello absolver al Sr. **JOHN ALVARO PEREZ**, de todas las pretensiones señaladas en la demanda inicial, así mismo, decretar, la terminación del proceso condenando en costas y perjuicios al Demandante.

2. De otra parte, revocar la medida cautelar practicada en la empresa Renetur S.A., hasta tanto no se aclare en forma objetiva el valor real de dicha obligación, por pagar.
3. Una vez corroborado el acervo probatorio y sin motivo o razón legal para continuar este proceso, comedidamente solicito a la Señor JUEZ, ordenar a quien corresponda para dar por terminado este proceso y consecuentemente solicito levantar las medidas cautelares y exonerar del cobro de costas a la parte demandada.
4. Se sirva ordenar, levantar las medidas cautelares decretadas.

PRUEBAS

- I. Contestación de demanda
- II. Pruebas de abonos realizadas al Demandante
- III. Certificación de Ingresos del Sr. Jhon Pérez por Contador Publico
- IV. Poder en armonía en la Ley 2213 de 2022

ANEXOS

Teniendo en cuenta a la Ley 2213 de 2022, Se habilitó la posibilidad de presentar la demanda en formato 100% digital, mediante mensajes de datos o archivos que contuvieran la demanda, pruebas y demás anexos. Ello, tomando en cuenta que la legislación procesal previo a este decreto ya imponía la obligación de acompañar copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos (art. 89 - C.G.P). Así mismo, se habilitó la opción de otorgar poderes especiales mediante la imposición de la simple antefirma emitido desde correo electrónico (Debe aclararse que el poder, previo a este decreto, ya se podía conferir como mensaje de datos con firma digital - Art. 74, inc. 5° - C.G.P), Otras precisiones en materia de TIC se implementaron a las notificaciones, audiencias, etc.

PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo señalado por el numeral 2° del artículo 390 del C.G.D.P, el trámite que deba dársele al presunto es el Proceso Verbal Sumario, desarrollado en el capítulo 1 del título 2 del C.G.D.P.

NOTIFICACIONES

- El Demandante **JUAN FELIPE PÉREZ RODRIGUEZ** en la calle 13 Sur No. 7 B – 14 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico jr7557@hotmail.com, teléfono celular 302 4132610.
- Al demandado **JHON ÁLVARO PÉREZ** en la Carrera 31 No. 17 – 224, conjunto residencial Naranja Ciudad Verde, Torre 3 apartamento 301 Potrero Grande, Soacha – Cundinamarca, teléfono móvil 3142290147 – 3204897208 jhonsonperez0818.jp@gmail.com.
- El suscrito apoderado: Recibirá notificaciones en la secretaria del juzgado y en la Carrera 12 No 71 – 53 Of. 304 Ed. Quinta Camacho de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico para notificación judicial: juanlb1003@gmail.com

Cordialmente,



JUAN LOZANO BARAHONA
C.C. 80.086.656 de Bogotá D.C.
T. P. No 350.118 del C.S.J.
Juanlb1003@gmail.com

Señor

JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DE SOACHA - CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REF: Demanda de Alimentos radicado No. 2022-00567 de **JUAN FELIPE PEREZ RODRIGUEZ** contra **JOHN ALVARO PEREZ – PODER**

JOHN ALVARO PEREZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.056.521** de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en la Carrera 31 No. 17-224 Torre 3 Apartamento 301 en el Municipio de Soacha - Cundinamarca, correo electrónico jhonsonperez0818.jp@gmail.com, teléfono móvil 3142290147, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, al Dr. **JUAN LOZANO BARAHONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.086.656** expedida en Bogotá D.C., con domicilio en esta ciudad, abogado titulado, en ejercicio de la profesión, con Tarjeta Profesional número **350.118** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico juanlb1003@gmail.com, debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que en los términos del artículo 77 del C.G.D.P., me represente y ejerza mi defensa técnica, en el proceso arriba referenciado, instaurado por **JUAN FELIPE PEREZ RODRIGUEZ**, igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.193.055.198**, con domicilio y residencia en la calle 13 Sur No. 7B-14 de la ciudad de Bogotá., teléfono móvil 302 4132610 y correo electrónico jr557@hotmail.com.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que todos los documentos entregados al abogado son auténticos y que el togado queda exentó de toda responsabilidad ante su autenticidad.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas y todo en cuanto a derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

El anterior poder se expide en armonía con el Artículo 5° de la ley 2213 de 2022, consagra que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado, en los términos y para efectos del presente mandato.

Atentamente:

JOHN ALVARO PEREZ

C.C. No. 80.056.521 de Bogotá D.C.

Jhonsonperez0818.jp@gmail.com

Carrera 31 No. 17-224 T 3 APTO 301

Barrio Ciudad Verde – Soacha C/marca

Cel. 3142290147

Acepto:

JUAN LOZANO BARAHONA

CC. **80.086.656** de Bogotá D.C.

T.P. 350.118 del C.S.J

Juanlb1003@gmail.com

Carrera 12 No. 71-53 oficina 302 Bogotá

Cel. 3002133439

Soacha Cundinamarca, 27 de octubre de 2.022

JB-085-22

El Suscrito Contador Público**CERTIFICA:**

Que el señor **JOHN ALVARO PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.056.521 de Bogotá, percibe ingresos promedio mensuales, por la actividad CIUU 4921 Transporte de pasajeros, así:

CONCEPTO	INGRESO	COSTOS	NETO
Ruta Escolar	5.700.000	4.036.000	1.664.000
Viajes Ocasionales	1.000.000	550.000	450.000
			2.114.000

Del ingreso neto operacional, realiza el pago de otros gastos originados en pasivos vigentes:

CONCEPTO	PASIVOS	CUOTA/MES
Vehículo	29.000.000	1.260.450
Seguridad Social	8.000.000	350.000
C. Hipotecario	80.000.000	305.000
		1.915.450

Obteniendo un resultado mensual, dependiente del ingreso por viajes ocasionales y acumulación en la mora, en los periodos cesantes de la ruta escolar.

Se expide en Soacha, a los 27 días del mes de octubre de 2022.



Jaidith Stelly Bobadilla Samboni
Contador Público
T.P. 221377-T



República de Colombia
 Ministerio de Comercio Industria y Turismo
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
221377-T



JAIDITH STELLY
BOBADILLA SAMBONI
C.C. 52930659
RESOLUCION INSCRIPCION 1170 **FECHA 21/10/2016**
UNIVERSIDAD FUND. UNIV. SAN MARTIN

DIRECTOR GENERAL 
OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA 238222

DOCUMENTO CONTROLADO

224900

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como
 CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
 la ley 43 de 1990.
 Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse
 al PBX: 644 44 50 o devolverla a la UAE - Junta Central de
 Contadores a la calle 96 No. 9A - 21 Bogota D.C.



www.ideqs.com

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

070EFA0A0E48E2BA

**LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **JAIDITH STELLY BOBADILLA SAMBONI** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 52930659 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 221377-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 26 días del mes de Septiembre de 2022 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



Juan Lozano <juanlb1003@gmail.com>

CamScanner 10-27-2022 20.48.pdf

Jhon Perez <jhonsonperez0818.jp@gmail.com>
Para: juanlb1003@gmail.com

27 de octubre de 2022, 20:50

Poder john perez

 **CamScanner 10-27-2022 20.48.pdf**
308K

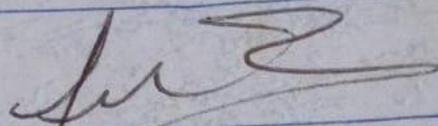
No.

Por \$ 100.000

Recibí de Jhon Alvaro Paraz
la suma de Cien mil pesos
por concepto de Uniformes para el colegio
de Juan Felipe Paraz.

Día	Mes	Año
28	01	09.

Recibí


52265252

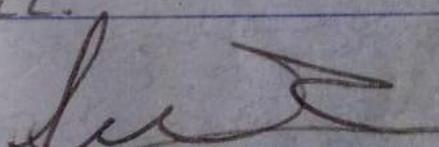
No.

Por \$ 150.000

Recibí de Jhon Alvaro Paraz
la suma de Ciento cincuenta mil pesos
por concepto de Cuota Alimentos Enero.
de Juan Felipe Paraz.

Día	Mes	Año
28	01	09

Recibí


52265232

No.

Por \$ 150.000

Recibí de Jhon Alvaro Paraz.

la suma de Ciento cincuenta mil pesos

por concepto de Alimentos Diciembre.

de Juan Falipa Paraz.

Dia	Mes	Año
28	01	09.

Recibí *JFP*
 52265232



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20160125 HORA: 11:20:11
 JORNADA: NORMAL
 OFICINA: 0129-VEINTE DE JULIO
 NO. CUENTA: XXXXX9144
 NOMBRE: SOCIEDAD SALESIANA IN
 MAQUINA: F004/G0PS
 NO. TRANSACCION: 00002249

VR. TRANSAC.: \$831,500.00
 VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Fecha: 10/01/2019 15:18:12
 A pagar: \$150,000,00
 Tarifa basica: \$7,500,00
 Tarifa variable: \$0,00
 Descuento: \$0,00
 Total pagado: \$157,500,00
 Efectivo: \$160,500,00
 Cambio: \$3,000,00

PAP Origen: 903701 ESTRADITA CRUZ ROJA 1
 CARRERA 68 D No. 65 A - 37 BOGOTA,
 CUNDINAMARCA

PAP Destino: 005001 20 DE JULIO UNO ::
 CARRERA 43 NO. 69F-57 BARRANQUILLA,
 ATLANTICO

Remitente:
 JOHN ALVARO PEREZ NA
 CC : 80056521
 Tel: 3254145154

Destinatario:
 JENNY MILENA RODRIGUEZ ROJAS
 CC : 52265232
 Tel: 3012889914

Entregue Conforme: _____

C.C. _____

Este documento se asimila a la letra de
 cambio y le son aplicables los articulos
 772 y siguientes del codigo de comercio.
 La entrega se considera consolidada si al

Bogotá 11 Febrero 2015.

Recibi de I hon. Alvaro Paraz.
\$ 500.000 quinientos mil pesos
para ayudas de gastos de colegio
de Juan Felipe Paraz.

Firma:  Myriam R.

CC. :



SOCIEDAD SALESIANA
OBRA SALESIANA DEL NIÑO JESÚS - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ
COLEGIO SALESIANO JUAN DEL RIZZO



Servicio: Contabilidad

Fecha: 25 01 2016

A2-08-08-03

Nº 5279

La Sociedad Salesiana - OSNJ - Colegio Salesiano Juan del Rizzo

CERTIFICAN QUE EL ESTUDIANTE:

Perez Rodriguez Juan Felipe

Identificación: 1193055198

Año: 2015

Curso:

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTOS FINANCIEROS
(Pensión - Matrícula y Otros)

Este documento es indispensable para los procesos de graduación, matrícula y retiro de documentos

APROBÓ:



ENTREGÓ:

Ana Maria Jimenez
c.c. 1013 588 839 B15
- ALUMNO -

RECIBÍO:

[Signature]
cc. 52265 232. 2005821.

**Banco Caja
Social BCSC**

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20100121 HORA: 15:02:18
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0012-ESTRADA
NO. CUENTA: 21002059144
NOMBRE: SOCIEDAD SALESIANA IN
MAQUINA: F001/M9A3
NO. TRANSACCION: 00023889

VR. TRANSAC.: \$256,500.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

**Banco Caja
Social BCSC**

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20100121 HORA: 15:02:38
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0012-ESTRADA
NO. CUENTA: 24018715260
NOMBRE: ASOCIACION DE PADRES D
MAQUINA: F001/M9A3
NO. TRANSACCION: 00023890

VR. TRANSAC.: \$38,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

SALESIANO

[Empty box]

25 07 16

CUENTA DE COBRO PEDIDO COTIZACION REMISION

Cliente: Jhon Perez.

Dirección: 80 056 521

Tel: 3142290147

Forma de pago:

Nit:

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
-------	----------	-----------	-----------

1	Saco T-M		\$38000
---	----------	--	---------

~~NILO~~

38.000

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL C.C.

VENDEDOR

Cardina

COMPRADOR

Comprobante de Recaudos

ESPACIO PARA EL TIMBRE

posterior. El
alvo buen
entiende
(s) por el
el (los)
o, esta
gará(n)
que se
nte de
por el
a las
ente
o de
a de

Banco de Rogota 191 Centro Comercial Ti
Srv 2121 R00719101 Usu5389 T126
CCte*****0804 30/04/18 17:20 H.Ad
SOCIEDAD EDUCATIVA LICEO CEO 0587
Us:001193055198
Valor Efectivo:1,000,000.00
Vr.Cheq: 0.00 0
Valor Tarjetas: 0.00
Valor ND:0.00
Valor Total:1,000,000.00

Valor \$ _____

Formación impresa en este formato sea correcta

21303332 (CRE_FOR_005 V1 25/10)

Comprobante de Recaudos

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Banco de Bogota 082 Avenida Calle 68
 Srv 2121 B0008202 Usu5511 T1680
 CCTe*****0804 08/08/18 14:53 H.NO
 SOCIEDAD EDUCATIVA LICEO CED 0587
 Us:001193055198
 Valor Efectivo:1,000,000.00
 Vr.Cheq: 0.00 0
 Valor Tarjeta: 0.00
 Valor ND:0.00
 Valor Total:1,000,000.00

Valor \$ _____
 21303332 (CRE_FOR_005 V1 25/10/201

mación impresa en este formato sea correcta